



RESOLUCIÓN N° 1170-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1014-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **10 829,28 m²**, denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-14, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 30.4 se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02682-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 26875-2023) presentado el 2 de octubre de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Alberto Marquina Pozo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

“Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02602-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió que: a) Certificado de Búsqueda Catastral presenta una antigüedad mayor a la señalada; b) Revisada la base gráfica del SICAR, “el predio” se superpone con la unidad catastral n.º 081541;

10. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07844-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de octubre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo de cada documento, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

11. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 02998-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 28289-2023) presentado el 16 de octubre de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos un nuevo certificado de búsqueda catastral, ello a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente; al respecto, mediante Informe Preliminar n.º 02805-2023/SBN-DGPE-SDAPE se dieron por subsanadas las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente;

12. Que, “el administrado” en el literal d) del Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que “el predio” se superpone con la faja marginal de Río Matagente aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico; asimismo, señaló la superposición de “el predio” con la Unidad Catastral n.º 081541;

13. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

14. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

15. Que, respecto de la superposición con la Unidad Catastral n.º 081541, “el administrado” ha señalado que efectuó la verificación en campo de la cual observó que la unidad catastral antes señalada se haya sin posesión u ocupación por tercero alguno, asimismo advierte la inexistencia de mejoras existentes que pudieran ser afectados por el citado proyecto;

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

16. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de octubre de 2023 emitido por la Oficina Registral de Chincha, sustentado en el Informe Técnico n.º 009767-2023-Z.R. N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 5 de octubre de 2023, señaló que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

17. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

18. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

19. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniera Maribel M. Cañaris Robles;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º

30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 1396-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **10 829,28 m²**, denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-14, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso Garcia Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-14

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de cincuenta y uno (51) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-14

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	Al este del Centro Poblado Punta la Isla, al interior del río matagente
PERÍMETRO	800.01 m.
ÁREA	10,829.28 m ²
ÁREA	1.0829 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. setiembre, 2023

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con río matagente, en línea quebrada de dieciséis (16) tramos, entre los vértices 35-36 de 7.82 m, 36-37 de 24.01 m, 37-38 de 17.20 m, 38-39 de 19.70 m, 39-40 de 64.06 m, 40-41 de 18.33 m, 41-42 de 22.94 m, 42-43 de 14.71 m, 43-44 de 22.97 m, 44-45 de 17.17 m, 45-46 de 6.51 m, 46-47 de 45.46 m, 47-48 de 27.96 m, 48-49 de 20.07 m, 49-50 de 27.30 m, 50-51 de 8.56 m.

ESTE: Colinda con río matagente, en línea quebrada de nueve (9) tramos, entre los vértices 51-1 de 5.89 m, 1-2 de 2.99 m, 2-3 de 7.04 m, 3-4 de 3.09 m, 4-5 de 2.20 m, 5-6 de 1.58 m, 6-7 de 3.69 m, 7-8 de 1.29 m, 8-9 de 3.49 m.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIK

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de catorce (14) tramos, entre los vértices 9-10 de 8.32 m, 10-11 de 5.32 m, 11-12 de 13.08 m, 12-13 de 18.55 m, 13-14 de 19.94 m, 14-15 de 40.16 m, 15-16 de 20.29 m, 16-17 de 40.39 m, 17-18 de 39.63 m, 18-19 de 19.33 m, 19-20 de 22.08 m, 20-21 de 47.34 m, 21-22 de 22.77 m, 22-23 de 52.21 m.

OESTE: Colinda con río matagente, en línea quebrada de doce (12) tramos, entre los vértices 23-24 de 2.41 m, 24-25 de 2.79 m, 25-26 de 1.96 m, 26-27 de 1.84 m, 27-28 de 2.27 m, 28-29 de 2.55 m, 29-30 de 2.94 m, 30-31 de 3.48 m, 31-32 de 1.69 m, 32-33 de 4.69 m, 33-34 de 3.01 m, 34-35 de 4.91 m

6 CUADRO DE COORDENADAS:

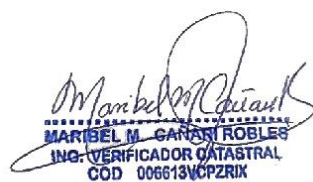
Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.99	140°31'45"	388535.3028	8510571.7414
2	2-3	7.04	195°29'2"	388537.4533	8510569.6586
3	3-4	3.09	112°51'12"	388543.6340	8510566.2888
4	4-5	2.2	236°47'11"	388543.3250	8510563.2182
5	5-6	1.58	229°22'12"	388545.0395	8510561.8318
6	6-7	3.69	152°33'37"	388546.5952	8510562.1176
7	7-8	1.29	133°23'2"	388550.1195	8510561.0381
8	8-9	3.49	144°45'10"	388550.6910	8510559.8845
9	9-10	8.32	143°48'32"	388550.1522	8510556.4411
10	10-11	5.32	187°47'12"	388544.2570	8510550.5632
11	11-12	13.08	158°58'28"	388541.0307	8510546.3277
12	12-13	18.55	174°46'41"	388529.9025	8510539.4610
13	13-14	19.94	193°38'52"	388513.2922	8510531.1957
14	14-15	40.16	172°37'35"	388498.0384	8510518.3496
15	15-16	20.29	172°21'18"	388464.2563	8510496.6378
16	16-17	40.39	190°10'50"	388445.8754	8510488.0338
17	17-18	39.63	176°8'8"	388412.8979	8510464.7150
18	18-19	19.33	181°17'53"	388379.0747	8510444.0692
19	19-20	22.08	178°41'45"	388362.8043	8510433.6245
20	20-21	47.34	180°14'52"	388343.9532	8510422.1204
21	21-22	22.77	178°21'0"	388303.6489	8510397.2843
22	22-23	52.21	183°25'14"	388283.9244	8510385.9000
23	23-24	2.41	91°17'14"	388240.3422	8510357.1492
24	24-25	2.79	217°56'10"	388238.9676	8510359.1344


MARIBEL M. CARIANI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRM

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
25	25-26	1.96	123°55'17"	388236.3043	8510359.9672
26	26-27	1.84	214°2'32"	388235.7455	8510361.8468
27	27-28	17.73	177°3'50"	384202.3777	8509079.6193
28	28-29	22.09	184°23'6"	384187.1659	8509070.5138
29	29-30	59.44	179°12'41"	384169.1319	8509057.7502
30	30-31	18.55	177°22'53"	384120.1436	8509024.0810
31	31-32	21.99	184°0'42"	384104.3935	8509014.2844
32	32-33	7.54	175°19'8"	384086.5817	8509001.3939
33	33-34	12.62	185°28'9"	384080.1364	8508997.4886
34	34-35	14.73	172°8'17"	384070.0129	8508989.9479
35	35-36	25.30	183°7'59"	384057.1092	8508982.8483
36	36-37	20.66	190°42'28"	384035.6403	8508969.4578
37	37-38	17.2	175°10'47"	388246.9010	8510397.2916
38	38-39	19.7	177°33'14"	388261.6754	8510406.1066
39	39-40	64.06	183°58'18"	388279.0057	8510415.4676
40	40-41	18.33	178°41'50"	388333.1252	8510449.7434
41	41-42	22.94	184°17'27"	388348.8325	8510459.1980
42	42-43	14.71	176°10'47"	388367.5482	8510472.4669
43	43-44	22.97	177°20'57"	388380.0878	8510480.1558
44	44-45	17.17	183°14'16"	388400.2041	8510491.2444
45	45-46	6.51	184°52'54"	388414.7457	8510500.3672
46	46-47	45.46	176°50'4"	388419.9458	8510504.2835
47	47-48	27.96	178°29'22"	388457.7105	8510529.5824
48	48-49	20.07	174°11'55"	388481.3406	8510544.5253
49	49-50	27.3	190°4'30"	388499.3045	8510553.4843
50	50-51	8.56	160°7'47"	388521.2252	8510569.7531
51	51-1	5.89	158°40'33"	388529.4269	8510572.2155
PERÍMETRO (m)		800.01 m.			
ÁREA (m ²)		10,829.28 m ²			
ÁREA (ha)		1.0829 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. setiembre, 2023

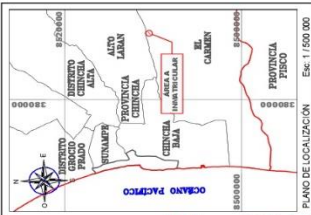
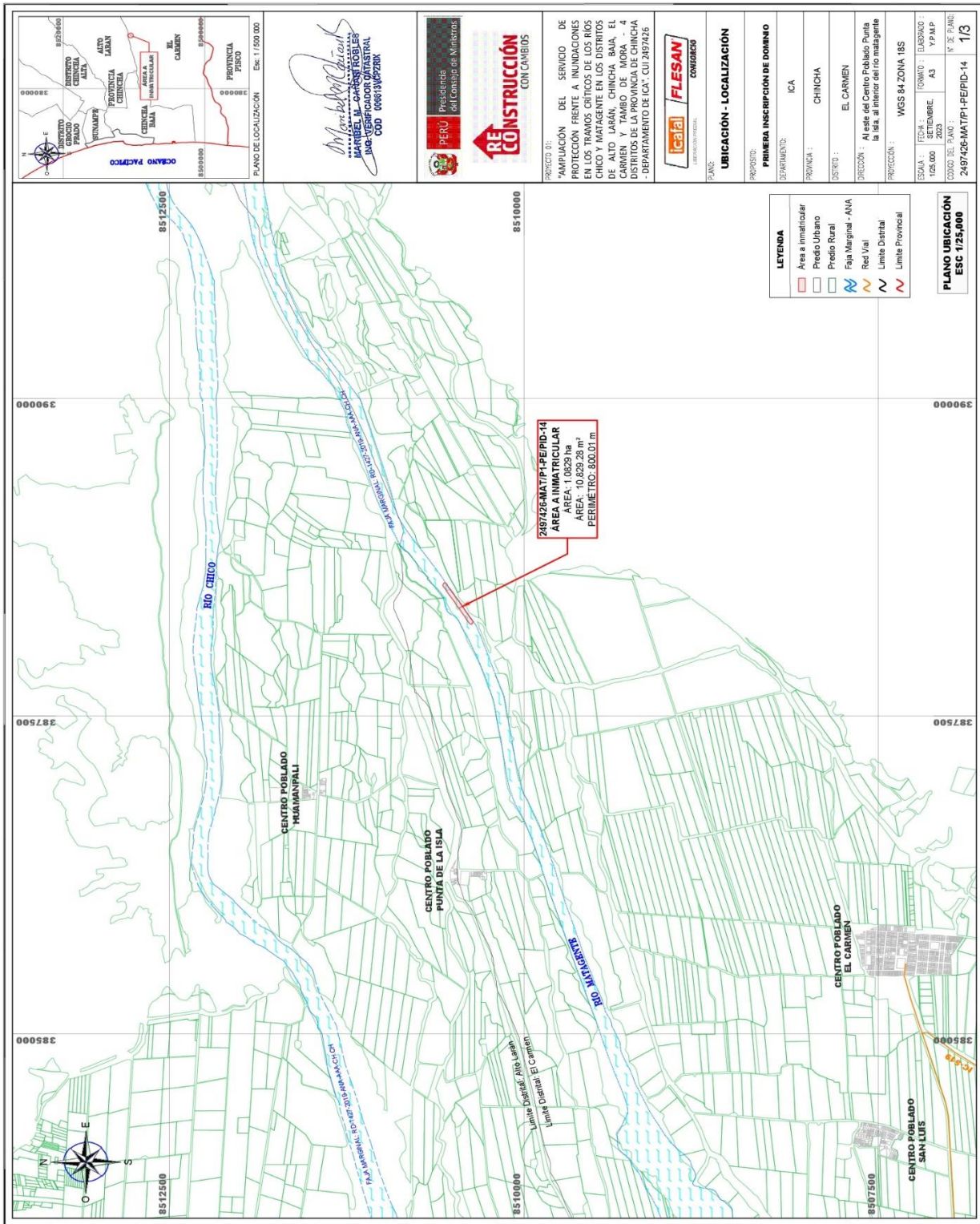

MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 10,648.22 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-6000804 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio.
- Se tiene según base gráfica de MIDAGRI, la existencia de la U.C.081541 ubicado en el distrito de El Carmen. Respecto a dicha área requerida se ha efectuado la verificación en campo del cual, se observa que parte del área requerida por el Proyecto e identificada con U.C.081541, se haya sin posesión u ocupación por terceros alguno, asimismo se advierte la inexistencia de mejoras existentes que pudieran ser afectados por el citado proyecto. Se adjunta la ficha de inspección técnica con fotografías que evidencian lo mencionado.
- En tal sentido, se determina que el área requerida para la construcción de diques enrocados se constituye en terreno de dominio privado del estado (SBN). Por lo tanto, el beneficiario del proyecto solicita la primera inscripción de dominio de 1.0829 ha.



MARIBEL M. CANANI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIK




MARCEL M. CARRASCO ROBLES
 INGENIERO CIVIL
 INGENIERO VERIFICADOR ONOMÁSTRAL
 COD. 000013022004



PROYECTO DE: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAÑ, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORÁ - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI: 2497426



UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN	
PLANO:	
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	
DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA:	CHINCHA
DISTRITO:	EL CARMEN
DIRECCIÓN:	Al este del Centro Poblado Punta de la Isla, al interior del río matagente
PROTECCIÓN:	WGS 84-ZONA 18S
ESCALA:	FECHA: 13/09/2020
1:25,000	Y P.M.P. 2023
CÓDIGO DEL PLANO: 2497426-MATIFI-PEFID-14	
Vº DE PÁG.: 1/3	

LEYENDA	
	Área a Inmatricular
	Predio Urbano
	Predio Rural
	Faja Marginal - ANA
	Red Vial
	Limite Distrital
	Limite Provincial

PLANO UBICACIÓN
 ESC 1/25,000

